

4

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 SEP 2018	
Recibido.....	19.50.....Hs.
Exp. N°.....	35491.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY

TARIFA SOLIDARIA PARA ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES

ARTÍCULO 1º. Modifícanse los artículos 1, 3, 5, 9 y 10 del Decreto Nº 1.651/16, los que quedarán redactados de la siguiente manera.

Artículo 1º. Establécese un régimen tarifario especial para servicios de energía eléctrica y agua potable, destinado a:

- a) las asociaciones civiles y/o entidades sin fines de lucro en las que se practiquen disciplinas deportivas de acuerdo a lo señalado en los considerandos del presente;
- b) las asociaciones vecinales constituidas según la normativa local de cada municipio;
- c) las radios comunitarias conforme lo establecido en el artículo 7º de la presente ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) asociaciones y fundaciones del área de la salud en donde se desarrollen aquellas actividades que vayan destinadas a mejorar el estado físico y mental de las personas beneficiadas por tales ayudas.

Artículo 3º. *Establécese que para acceder a los beneficios previstos, se requerirá que las instituciones acrediten:*

a) Poseer personería jurídica.

b) No haberse transformado o encuadrado en ninguna de las figuras previstas por la ley general de sociedades.

En el caso de las instituciones deportivas deberán acreditar además:

c) Encontrarse debidamente registrada en la Secretaría de Desarrollo Deportivo de la Provincia de Santa Fe.

d) Desarrollar una o más actividades deportivas de manera amateur con regularidad, de carácter comunitario o federado y dentro de las instalaciones que usufructúen los beneficios establecidos por el presente decreto.

Artículo 5º. *Determinase, en razón del presente, que aquellas instituciones indicadas en el artículo 1º que cumplimenten los requisitos establecidos tendrán las siguientes bonificaciones:*

a) En el servicio de energía eléctrica: las instituciones, cuyos consumos sean facturados de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

manera bimestral, como pequeñas demandas, serán beneficiadas con una bonificación del 50% sobre el importe básico de la factura correspondiente en función de la tarifa vigente por cada suministro del cual fueran titular.

En el caso de aquellas instituciones, cuyos consumos sean facturados de manera mensual, como grandes demandas, serán beneficiadas con una bonificación del 30% sobre el importe básico de la factura correspondiente en función de la tarifa vigente por cada suministro.

b) En el servicio de agua potable: un descuento del cincuenta por ciento (50%) por consumo de los primeros cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) bimestrales, sobre la factura correspondiente en función de la tarifa vigente.

En todos los casos, la facturación será medida, y si el beneficiario no contare con medidor, la empresa prestadora deberá suministrarlo en forma gratuita e inmediata.

Artículo 9º. *Las empresas prestadoras de los servicios públicos podrán disponer auditorías y/o controles periódicos de consumo, tendientes a detectar pérdidas o consumos excesivos que puedan resolverse con un uso correcto del servicio brindado. Las instituciones deberán cumplir aquellas indicaciones de carácter técnico que ayuden a un mejor aprovechamiento del mismo y a corregir las posibles deficiencias señaladas, caso contrario, las*




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prestadoras de los servicios públicos podrán suspender el o los beneficios hasta su dedicación.

Artículo 10°. *Dispóngase que para acceder a los beneficios del presente decreto, las instituciones deben encontrarse al día con el pago de las facturas y/o convenios de liquidación de deudas correspondientes a los servicios a que las facturas a que refiere el presente. En caso contrario, los prestadores de los servicios públicos suspenderán el o los beneficios hasta tanto se regularicen los pagos, el beneficio también podrá ser suspendido a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Deportivo del Ministerio de Desarrollo Social ante incumplimientos administrativos y técnicos. Serán aplicables los beneficios aquí dispuestos a los convenios de pago en cuotas que las prestadoras ofrezcan y celebren a las instituciones beneficiarias, a los efectos de la regularización de sus deudas.*

ARTÍCULO 2°: Reglamentación.- La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

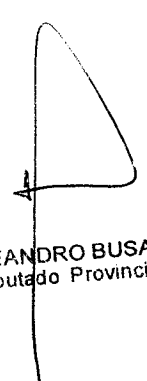
Señor Presidente:

Por medio del presente proyecto de ley, perseguimos dar respuesta a los exorbitantes aumentos en las tarifas de los servicios públicos.

Ante esta situación y frente al lógico y racional reclamo por parte de las entidades sin fines de lucro para acceder a cuadros tarifarios especiales de luz y de agua, atento que los actuales aumentos hacen peligrar la continuidad de sus actividades.

Teniendo en cuenta la situación imperante a nivel nacional en lo referente a las tarifas de los servicios públicos, y a la sanción del Decreto Provincial Nº 1.651/16 del gobierno de Lifschitz, consideramos que esta buena medida tomada por el gobierno provincial en lo que refiere a los beneficios en las tarifas de agua y de energía eléctrica, debería extenderse hacia las otras entidades que desarrollan tareas sociales sin fines de lucro con el fin de que puedan seguir con la prestación establecida en el objeto social.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial